

## CONSTANCIA

En el Municipio de La Plata, el día 18 de septiembre de 2025, **ALVARO BERNAL MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.284.007, citador de la DTO, me permite certificar que no fue posible la entrega del presente documento con radicado CAM No. 22061 2025-S dirigido al señor (a), **HECTOR CHIMBACO PERDOMO PERDOMO** en la dirección suministrada, por las siguientes causales:

Rehusado: X Cerrado: \_\_\_\_\_ No Existe Dirección: \_\_\_\_\_  
No contactado: \_\_\_\_\_ No Reside: \_\_\_\_\_ Falleció: \_\_\_\_\_  
Desconocido: \_\_\_\_\_ Dirección Errada: \_\_\_\_\_ Otro: \_\_\_\_\_

### Observaciones:

Una vez en el predio del señor Chimbaco, sale la señora GLORIA PERDOMO esposa de don Héctor, la cual al saber que lo estaba buscando, empieza a decir malas palabras y a insultar a la Corporación, se le informa el motivo de mi visita, la cual indica que no va a recibir nada y que tampoco le iba a firmar el recibido y que hicieran lo que quieran.

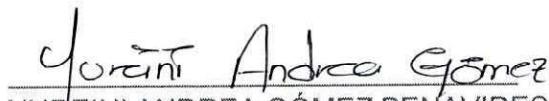
Se anexa pantallazo del GPS, foto de la señora y del predio

Citador:



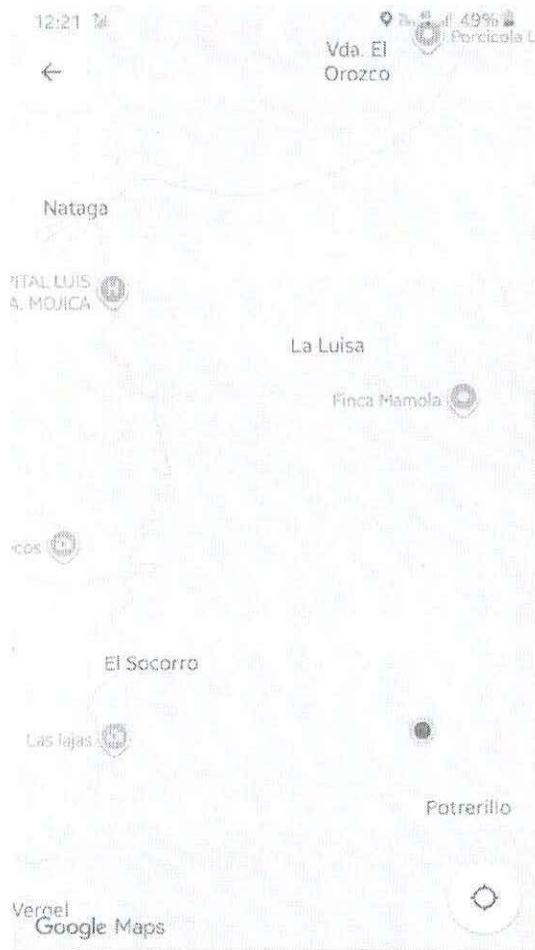
ALVARO BERNAL MADRID  
CITADOR DTO

Que, como secretaria de la DTO, certifico que recibo constancia elaborada por el señor ALVARO BERNAL MADRID, citador de la DTO. Por las razones expuestas en la parte superior de la presente constancia.



YUREINI ANDREA GÓMEZ BENAVIDES  
SECRETARIA DTO

### Dirección Territorial Occidente



#### Dirección Territorial Occidente

CAM  
CAMHUILA  
cam\_huila  
CAMHUILA

Carrera 12E No. 108 - 09 La Plata - Huila (Colombia)  
radicacion@cam.gov.co  
3103023901  
www.cam.gov.co



DTO –

La Plata,

Numero de radicado: 22061 2025-S  
Fecha y Hora: 31/07/2025 9:17:40

Señor (a):  
**HECTOR CHIMBACO PERDOMO**  
Dirección: Vereda El Centro  
Celular: 3213483640  
Tesalia – Huila

**Asunto:** Remisión de notificación por aviso del Auto de Inicio

En atención a la remisión instaurada por el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, respecto de las notificaciones en las actuaciones sancionatorias ambientales, me permito notificarle por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Auto de Inicio No. 004 de enero 31 del 2024 proferido por esta Dirección Territorial en atención a que una vez emitido oficio de citación con radicado CAM No. 2024-S3934 de febrero 10 del 2023, a fin de realizar notificación personal del Acto en mención, encuentra que vencido el término la misma no fue surtida.

Se adjunta en siete (7) páginas útiles del Auto No. 004 de enero 31 del 2024.

Atentamente,

NIXON FERNELLY  
CELIS VELA  
NIXON FERNELLY CELIS VELA  
Director Territorial Occidente

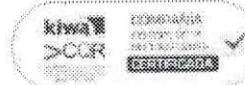
Digitally signed by NIXON FERNELLY CELIS VELA  
Date: 2025.07.30 12:19:48 -05'00'  
Hector Chimbaco Perdomo Vela, vCard Name: 107593630;  
n-HUILA-HDVA\_email-recepcion@cam.gov.co; c-HDVA  
Info-DIRECCION TERRITORIAL OCCIDENTE  
NIXON FERNELLY CELIS VELA  
CAM, 13 A 14, 1470 13248025580, name=C.C, name=Direccion  
Terminal Occidente  
Date: 2025.07.30 12:19:48 -05'00'

Proyectó: Diana Milena Valencia Chacue – Contratista de apoyo jurídico   
Radicado: 2023-E12929; Denuncia-02100-23  
Expediente: SAN-00829-23  
Clasificación Documental: 320-Dirección Territorial Occidente / Procesos

#### Dirección Territorial Occidente

CAM  
CAMHUILA  
cam\_huila  
CAMHUILA

Carrera 12E No. 10B - 09 La Plata - Huila (Colombia)  
radicacion@cam.gov.co  
3103823901  
www.cam.gov.co





## NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM,

### AVISA

Que, mediante Auto No. 004 de enero 31 del 2024, esta Dirección Territorial se inició proceso sancionatorio en contra de los señores **OSCAR JAVIER CHIMBACO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.576.884 y **HECTOR CHIMBACO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.150, como presuntos infractores de la normatividad ambiental por realizar actividades de *“Quema de cerro en la vereda El Centro en jurisdicción del municipio de Tesalia Huila”*.

Que, mediante oficio con el radicado CAM No. 2024-S3934 de febrero 10 del 2023, esta Dirección Territorial envió citación a notificación personal del Auto del asunto, a la vereda El Centro en jurisdicción del municipio de Tesalia, la cual no pudo ser entregada a los presuntos infractores de conformidad con lo evidenciado en la prueba de entrega del presente oficio. Razón por la cual se procedió a publicarla en la página de la Corporación por el término de cinco (5) días, siendo desfijada el 22 de julio del 2025.

Conforme lo anterior, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a realizar la notificación por AVISO del Auto de Inicio No. 004 de enero 31 del 2024 dentro del expediente SAN-00829-23, cuya parte resolutiva establece:

**“(…)** **PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores **OSCAR JAVIER CHIMBACO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.576.884 y **HECTOR CHIMBACO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.150, en su condición de presunto infractor de la normatividad ambiental, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico de visita No. 238 de septiembre 13 del 2023, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.

**TERCERO:** Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009.

**CUARTO:** Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervenientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Occidente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SÉPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NIXON FERNELLY CELIS VELA**  
**NIXON FERNELLY CELIS VELA**  
**Director Territorial Occidente**

Digitally signed by NIXON FERNELLY CELIS VELA  
 Date: 2015.07.23 23:41:30 -05'00'  
 Reason: NIXON FERNELLY CELIS VELA vnotifiqunen10784652  
 Location: DIRECCION TERRITORIAL OCCIDENTE  
 SHA256: DIRECTOR TERRITORIAL Celis-42-Gt3m-1C  
 MD5: 14D94243440749244E9671E8A4C2  
 SHA1: 5A98888A888888888888888888888888  
 Certificate: No. 2025-07-23 01:12:49  
 Date: 2015.07.23 01:12:49 -05'00'

Proyectó: Diana Milena Valencia Chacue – Contratista de apoyo jurídico   
 Expediente: SAN-00829-23



## AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

No. 004

La Plata, 31 de enero del 2024.

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** OCCIDENTE  
**RADICACIÓN DENUNCIA:** 2023-E12929; Denuncia-02100-23  
**EXPEDIENTE:** SAN-00829-23  
**FECHA DE LA DENUNCIA:** 31 DE AGOSTO DEL 2023  
**PRESUNTA INFRACCIÓN:** QUEMA DE VEGETACIÓN SECUNDARIA INVOLUCRANDO INDIVIDUOS FORESTALES EN RONDA DE PROTECCIÓN HIDRICA  
**PRESUNTO INFRACTOR:** OSCAR JAVIER CHIMBACO PERDOMO  
HECTOR CHIMBACO PERDOMO

### ANTECEDENTES

Que, mediante denuncia con radicado CAM No. 2023-E12929 de agosto 31 del 2023, VITAL No. 060000000000176217 y expediente Denuncia-02100-23 esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en “Quema de cerro en la vereda El Centro en jurisdicción del municipio de Tesalia Huila”.

Que, mediante Auto No. 237 de septiembre 11 del 2023, el Director Territorial Occidente de la CAM ordena la práctica de una visita de inspección ocular al lugar de los presuntos hechos, comisionando a la contratista de apoyo KARLA DANIELA SOTTO RODIGUEZ para la realización de la misma.

El día 12 de septiembre del 2023, se procedió a realizar visita técnica de seguimiento y se emitió el concepto técnico No. 238 de septiembre 13 del 2023, en el que se constató lo siguiente: (se transcribe literal, incluso con eventuales errores)

“(...) se procede a realizar el recorrido por el lugar donde se evidencia la quema de vegetación secundaria involucrando individuos forestales principalmente de las especies de nombre común arrayán (*Eugenia biflora*), guacamayo (*Ladenbergia oblongifolia*), dinde (*Maclura tinctoria*), payandé (*Pithecellobium dulce*), cope (*Clusia rosea*), etc, con altura total de 2 a 6 metros, y vegetación de porte arbustivo y gramíneas, en un área aproximada de 1.48 hectáreas. No se observaron residuos de individuos aprovechados, tales como cortezas, madera rolliza ni transformada. En el sitio de la conflagración se evidencia la existencia de tres drenajes sencillos sin nombre, lo cual indica que esta actividad ocurrió en ronda de protección hídrica.

A continuación, se relaciona el levantamiento de coordenadas de las áreas afectadas dentro del predio.

Tabla N°1: Coordenadas registradas Polígono 1.



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

COORDENADAS		ÁREA
X	Y	
811068	767443	
811059	767406	
811045	767397	
811054	767377	
811084	767383	
811091	767404	

Nota: Coordenadas tomadas con GPS Garmin MONTANA 680.

Tabla N°2: Coordenadas registradas Polígono 2.

COORDENADAS		ÁREA
X	Y	
811135	767429	
811120	767410	
811141	767389	
811170	767391	
811180	767409	
811157	767422	

Nota: Coordenadas tomadas con GPS Garmin MONTANA 680.

Tabla N°3: Coordenadas registradas Polígono 3.

COORDENADAS		ÁREA
X	Y	
810987	767377	
810998	767318	
810995	767268	
811011	767228	
811041	767222	
811036	767272	
811029	767318	
811026	767360	
811028	767401	

Nota: Coordenadas tomadas con GPS Garmin MONTANA 680.

Tabla N°4: Coordenadas registradas Polígono 4.

COORDENADAS		ÁREA
X	Y	
811060	767334	
811074	767303	
811097	767370	



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

811137	767369
811175	767344
811215	767316
811205	767307
811165	767345
811121	767369
811117	767336

Nota: Coordenadas tomadas con GPS Garmin MONTANA 680.

Tabla N°5: Coordenadas registradas Polígono 5.

COORDENADAS		ÁREA
X	Y	
811073	767076	
811059	767069	
811045	767047	0.15
811073	767033	
811084	767041	
811095	767070	

Nota: Coordenadas tomadas con GPS Garmin MONTANA 680.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), de conformidad con las coordenadas tomadas en campo, como resultado de la búsqueda se tienen la siguiente descripción catastral del predio donde presuntamente ocurren los hechos:

CONSULTA CATASTRAL IGAC	
Número predial	4179700000000006028000000000
Número predial (anterior)	41797000000060280000
Municipio	Tesalia, Huila
Dirección	LOTE NO. 01
Área del terreno	909514.01 m <sup>2</sup>
Área de construcción	0 m <sup>2</sup>
Destino económico	Agropecuario

El lugar objeto de la visita no se encuentra inmerso dentro de ninguna figura de conservación como parques nacionales, regional, municipal o ecosistemas estratégicos al verificar en el SIG de la CAM mediante vistas aéreas. Es importante mencionar que el sitio inspeccionado se encuentra en ronda de protección de tres drenajes sencillos sin nombre (...)"

Como resultado de lo expuesto, mediante Resolución No. 2725 de septiembre 15 del 2023, esta Dirección Territorial impone medida preventiva a los señores **OSCAR JAVIER CHIMBACO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.576.884 y **HECTOR**

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b></p>		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

**CHIMBACO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.150, como presuntos infractores de la normatividad ambiental conforme al artículo 36 de la Ley 1333 del 2009. Acto administrativo publicado el 22 de diciembre de 2023 a través del servicio de Mesa de Ayuda TIC, portal web de la CAM y despublicado el 02 de enero de 2023.

Que frente al caso objeto de análisis, resulta pertinente prescindir de la etapa de indagación preliminar, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, el cual indica la procedencia en el inicio de proceso sancionatorio ambiental, en consideración a la plena identificación de la persona que funge como presunto infractor de la normatividad ambiental sin desconocer la pertinencia de la práctica de pruebas en el curso de la presente investigación.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM**

La **Ley 1333 de julio 21 del 2009**, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, proferidas por el Director General de la CAM.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que la constitución Política de Colombia, en relación con la protección del ambiente, establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95. L. 8), (Art. 79) el derecho a gozar de un ambiente sano y (Art. 80) la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 2009, establece en su artículo 1 que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 del 2009, la autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.



<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

Que el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, señala: “Se considera *infracción en materia ambiental* toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto- ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber. El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, estableció que “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de *infracción a las normas ambientales*. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 2009, prevé que “iniciando el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de *infracción* y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, le corresponde a esta Autoridad ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

### **Análisis del Caso Concreto**

En concordancia con lo establecido en el concepto técnico emitido por el profesional comisionado por esta Corporación para realizar la visita de inspección ocular, se presume que los señores **OSCAR JAVIER CHIMBACO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.576.884 y **HECTOR CHIMBACO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.150, pueden estar inmersos en *infracciones ambientales*; toda vez, que como se concluyó en el citado concepto técnico, se pudo establecer la realización de actividades de quema de vegetación secundaria involucrando individuos forestales en ronda de protección hídrica.



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

En razón a lo anterior y de conformidad con la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad adelantará la investigación administrativa ambiental de carácter sancionador en contra de los señores **OSCAR JAVIER CHIMBACO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.576.884 y **HECTOR CHIMBACO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.150, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción a las normas ambientales, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009.

Esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales, en los términos del Artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

Así las cosas y con fundamento en las evidencias técnicas y hallazgos encontrados por los profesionales de esta Corporación, las cuales fueron plasmadas en el concepto técnico de visita No. 238 de septiembre 13 del 2023, esta autoridad advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **OSCAR JAVIER CHIMBACO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.576.884 y **HECTOR CHIMBACO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.150.

De igual forma, esta autoridad investigará si los hechos referenciados en el concepto técnico de visita No. 238 de septiembre 13 del 2023 y, aquellos que le sean conexos constituyen infracciones ambientales, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, la Dirección Territorial

### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores **OSCAR JAVIER CHIMBACO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.576.884 y **HECTOR CHIMBACO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.897.150, en su condición de presunto infractor de la normatividad ambiental, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico de visita No. 238 de septiembre 13 del 2023, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

**TERCERO:** Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009.

**CUARTO:** Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervenientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Occidente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SÉPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nixon Fernelly Celis Vela  
Celis Vela  
**NIXON FERNELLY CELIS VELA**  
Director Territorial Occidente

Digitally signed by Nixon Fernelly Celis Vela  
DN: 1.2.1.4.14710.1.2.4803555907, street: Cr 1 no 60-  
79, email: ncelis@cam.gov.co, cn:Nixon Fernelly Celis Vela,  
serialNumber:1077846853, Issuing Certificate Serial:  
00000000000000000000000000000000  
ou:Protección Ambiental y Calidad Ambiental,  
ou:Protección Empresarial por Andes SCD Ar 2649C,  
03 Torre B Of 701, o:CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL ALTO MAGDALENA CAM, b:NIVELA, st:HOGAR A, e:CO  
Date: 2014.01.11 17:21:25 -05'00'

Proyectó: María José Castro Polo – Profesional Universitario  
Expediente: SAN-00829-23